



Agunt. y Junta de Hered. En la Villa de Yula a diez de Junio de mil  
 ochocientos veinteyochos, reunido el Ayuntamiento y los Hered. de la que  
 padece esta falta de agua suscitados, habiendose citado  
 en el modo establecido p.ª tratar acerca del mejor  
 gobierno y economia de ella, por el don Administrador  
 y Comisarios de esta Agua, se hizo presente que  
 no obstante lo prevenido en otras Re.ªs ordenanzas, p.ª el  
 mejor gobierno y administracion del agua, y rebarse  
 lo necesario p.ª su puntual cumplimiento, no bastan las  
 medidas y precauciones regulares, p.ª q. se cobren los  
 fondos q. se convienen por los Intendentes de los  
 esta Tribuna, y las reclamaciones de los interesados en  
 el riego inferior: que igualmente se notan perjuicio  
 contra el agua en los Arroyos de la misma, lo uno  
 por que sus Dueños se han encanchado en terrenos  
 q. no tienen deo de riego por la misma ordenanza,  
 y lo otro, por q. en muchos de los mismos, faltan  
 las Argamasas prescritas y por las q. se les concedio  
 el deo de Arroyos; y finalmente advienden tambien per-  
 juicio en el riego de algunos rancables sitios en el prin-  
 cipio de la Arroyos, los q. por haber abando sus ter-  
 renos con motivo de las inundaciones, u otras causas,  
 no pueden recibir el agua, sino es con detrimen-  
 to de la misma y Acquidad: todo lo q. ponia en  
 conocimiento del Ayuntamiento y Junta de Hered., p.ª q.  
 proveyesen el oportuno remedio a estos males.

